

PL 61/24

Bogotá D.C., 31 de julio de 2024

Doctor

1

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
SENADO DE LA REPUBLICA
Ciudad

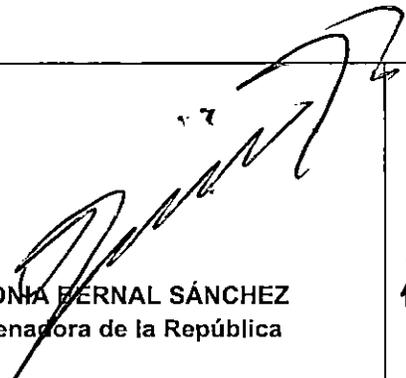
Asunto: Radicación del Proyecto de Ley **"Por medio del cual se actualizan las disposiciones normativas sobre la lucha contra la trata de personas en el marco de las modalidades digitales del delito en consonancia con la normatividad internacional y la garantía de los derechos humanos"**

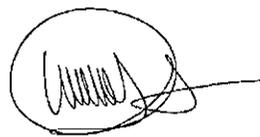
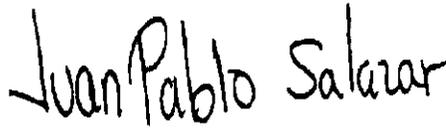
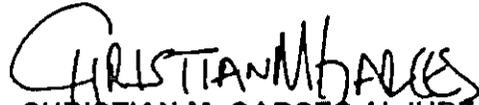
Apreciado Secretario,

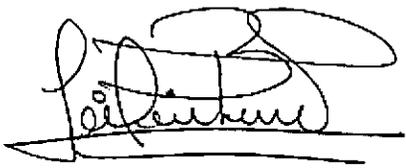
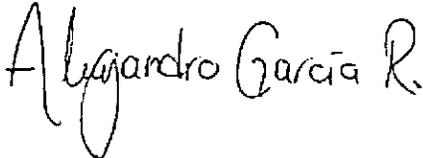
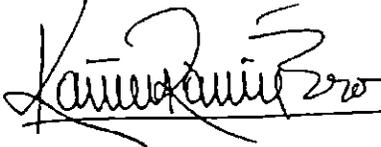
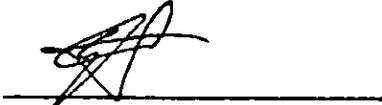
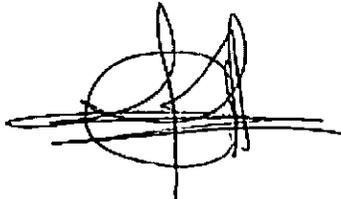
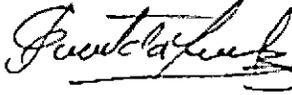
En nuestra condición de miembros del Congreso de la República, y de conformidad con el artículo 154 de la Constitución Política de Colombia, nos permitimos poner a consideración del Honorable Senado de la República el proyecto de ley **"Por medio del cual se actualizan las disposiciones normativas sobre la lucha contra la trata de personas en el marco de las modalidades digitales del delito en consonancia con la normatividad internacional y la garantía de los derechos humanos"**

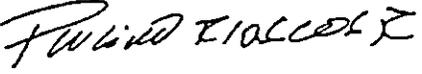
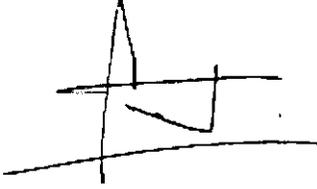
En tal sentido, respetuosamente solicitamos proceder según el trámite previsto constitucional y legalmente para tales efectos.

Cordialmente,

 SONIA FERNAL SÁNCHEZ Senadora de la República	 LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA Representante a la Cámara por Cundinamarca
 JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL Representante a la Cámara por Bogotá	 Kanina Espinosa Senadora

 <p>LORENA RÍOS CUÉLLAR Senadora de la República Partido Colombia Justa y Libres.</p>	 <p>CATALINA PEREZ PEREZ Senadora de la República Pacto Histórico</p>
 <p>CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO Representante a la Cámara por Santander Partido Alianza Verde</p>	 <p>ARIEL ÁVILA Senador de la República Partido Alianza Verde</p>
 <p>WILMER CASTELLANOS HERNANDEZ Representantes a la Cámara por Boyacá</p>	 <p>JUAN PABLO SALAZAR RIVERA Representante a la Cámara Cauca, Valle y Nariño.</p>
 <p>CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE Representante Valle del Cauca</p>	 <p>GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA Representante a la Cámara del Atlántico</p>
 <p>NORMA HURTADO SÁNCHEZ Senadora de la República</p>	 <p>JULIO CÉSAR ESTRADA CORDERO Senador de la República</p>

 KARINA ESPINOSA OLIVER Senadora de la República	 CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara por Risaralda Partido Alianza Verde
 DIELA LILIANA BENAVIDES SOLARTE Senadora de la República	 ANDREA PADILLA VILLARRAGA Senadora de la República Partido Alianza Verde
 ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara por Risaralda Partido Alianza Verde	 SARAY ROBAYO BECHARA Representante a la Cámara Departamento de Córdoba
 Carmen Ramírez Boscán Representante a la Cámara Curul Internacional	 FABIAN DIAZ PLATA Senador de la República
 ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ Senadora de la República	 ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA Senadora de la República Pacto Histórico

 <p>DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara</p>	 <p>MARIA FERNANDA CARRASCAL ROJAS Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico</p>
 <p>PAULINO RIASCOS RIASCOS Senador de la República Alianza Democrática Amplia</p>	 <p>HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ Representante a Cámara Departamento del Casanare</p>
 <p>ALIRIO URIBE MUÑOZ Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Pacto Histórico</p>	 <p>CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA Senador de la República</p>

PROYECTO DE LEY No. _____ DE 2024

“Por medio del cual se actualizan las disposiciones normativas sobre la lucha contra la trata de personas en el marco de las modalidades digitales del delito en consonancia con la normatividad internacional y la garantía de los derechos humanos”

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA

ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto actualizar las disposiciones normativas sobre la lucha contra la trata de personas en el marco de las modalidades digitales del delito, en consonancia con la normatividad internacional y la garantía de los derechos humanos. Así como, actualizar sus medidas de prevención, protección y asistencia inmediata y mediata, para garantizar el respeto y restablecimiento de los derechos humanos de las víctimas y posibles víctimas del delito de trata de personas tanto las residentes o trasladadas en el territorio nacional, como las y los colombianos en el exterior y sobrevivientes y para fortalecer la acción, persecución criminal y el aparato Estatal frente a este delito.

ARTÍCULO 2. Modifíquese los numerales 1, 2, 5 y adiciónese los numerales 6, 7 y 8 al artículo 2 de la Ley 985 de 2005, los cuales quedarán así:

Artículo 2. Principios. La interpretación y aplicación de la presente ley se orientará por los siguientes principios:

1. El Estado tiene la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir el delito de trata de personas, investigar y procesar a quienes la cometen, ayudar y proteger a las víctimas y sobrevivientes de esta.
2. La acción estatal en este campo tiene como propósito impedir la vulneración de los derechos humanos por razón del delito de trata de personas.

(...)

5. La acción estatal contra el delito de trata de personas propenderá, dentro del marco jurídico vigente, por el trabajo conjunto, armónico e incidente con organizaciones de la sociedad civil y del sector privado en general.

6. Esta ley deberá salvaguardar en todas las actuaciones, el respeto a los derechos humanos de las víctimas y sobrevivientes del delito de trata de personas sin discriminación por razones de edad, género, sexo, orientación sexual, color de piel, raza u origen étnico, social o cultural, pertenencia a una comunidad indígena, procedencia, nacionalidad, actividad profesional, religión, discapacidad, pasado judicial, condición socio-económica, estado de salud, situación migratoria, filiación política o cualquier otra condición, ya sea personal o colectiva, temporal o permanente, al tiempo que se promueva y proteja el respeto por los derechos humanos, la dignidad humana, el enfoque de género y el interés superior de la niñez.

7. El Estado tiene la obligación de evitar que las víctimas sean revictimizadas, criminalizadas o perseguidas de manera desproporcionada o injusta por su

participación en cualquier delito como consecuencia directa del delito de trata de personas, priorizando su protección.

8. El Estado tiene la obligación de proteger la identidad, privacidad, confidencialidad, seguridad y resguardo de las víctimas, sobrevivientes y testigos.

ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 188A de la Ley 599 del 2000, el cuál quedará así:

Artículo 188A. Trata de personas. El que capte, traslade, transporte, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante:

a) La reducción de una persona a estar en condiciones de esclavitud, servidumbre, delincuencia forzosa, mendicidad ajena;

b) La obligación de una persona a realizar trabajos o servicios forzados;

c) La promoción, facilitación o comercialización de una persona con fines de explotación sexual en contextos de: prostitución, turismo, turismo sexual, exposición en entornos digitales o cualquier otra forma de oferta de servicios sexuales;

d) La promoción, facilitación o comercialización de una persona utilizando la adopción ilegal.

e) La utilización de entornos digitales para el arrendamiento de bienes que faciliten la materialización del delito.

d) La obligación de una persona a contraer matrimonio servil o unión marital de hecho;

e) La promoción, facilitación o comercialización de contenido, donde se expongan niños, niñas y adolescentes como: la pornografía o la realización de cualquier tipo exhibición con dicho contenido, en espacios públicos, privados y en entornos digitales.

El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal, civil y administrativa.

ARTÍCULO 4. Modifíquese el numeral 4 y 5, el párrafo 3 y adiciónese los numerales 6, 7 y 8 del artículo 188B de la Ley 599 del 2000, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 188B. Circunstancias de agravación punitiva. Las penas para los delitos descritos en el artículo 188 y 188A, se aumentará de una tercera parte a la mitad, cuando:

(...)

4. El autor o partícipe sea servidor público o ejerza un rol de autoridad.

5. Cuando para su comisión, se someta a un niño, niña, adolescente o mayor de edad a la ingesta de sustancias psicoactivas que inhiban su razón, juicio o voluntad, con fines de mendicidad ajena o cualquier otro fin de explotación o para la movilización en los trayectos migratorios relacionados con la entrada o salida de niños, niñas y adolescentes de Colombia, sin el cumplimiento de los requisitos legales.

6. La conducta se cometiere con la participación de otra u otras personas evidenciando la existencia de una red dedicada a la explotación de personas.

7. La conducta se cometiere sobre población en situación de vulnerabilidad.

8. El sujeto activo de la conducta facilite, suministre o coordine el medio de transporte del sujeto pasivo.

Parágrafo 3. La Fiscalía General de la Nación, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Medicina Legal, tendrán un término de 6 meses para reglamentar el procedimiento y ruta en casos víctimas de trata y exámenes toxicológicos.

ARTÍCULO 5. Modifíquese el artículo 4, el parágrafo 1 y adiciónese el parágrafo 2 y 3 de la Ley 985 de 2005, el cuál quedará así:

Artículo 4. De la Estrategia Nacional. El Gobierno Nacional adoptará mediante decreto la Estrategia Nacional contra la Trata de Personas, que será la hoja de ruta de la política estatal en este asunto, en observancia a las tendencias, tratados y convenciones internacionales sobre derechos humanos y trata de personas.

En la formulación e implementación de dicha estrategia intervendrán los integrantes del Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas al que se refiere el Capítulo VI en esta ley. Este comité deberá incorporar aportes académicos, sociales y comunitarios que hayan consolidado organizaciones internacionales y nacionales en el desarrollo de su trabajo sobre la lucha contra la trata de personas.

Las acciones de la estrategia que competan a autoridades de otras ramas del poder público u órganos autónomos, y que por su naturaleza no puedan ser dictadas por decreto, serán adoptadas por la dirección de la respectiva entidad por medio del acto administrativo correspondiente.

Para la formulación de la estrategia nacional se tendrán en cuenta los siguientes objetivos:

1. Desarrollar marcos de información relativa a las causas, modalidades, finalidades, medios de captación en espacios públicos o privados y en los entornos digitales; particularidades regionales y consecuencias de la trata de personas.

2. Prevenir de manera obligatoria, la trata de personas a través de medidas sociales, económicas, políticas y jurídicas.

3. Fortalecer las acciones de persecución a organizaciones criminales y, en general, la investigación, judicialización y sanción del delito de trata de personas tanto en los entornos físicos como en los digitales.

4. Proteger y asistir obligatoriamente a las víctimas y sobrevivientes de la trata de personas, en el contexto físico, psicológico, sociable, económico y jurídico.

5. Promover el trabajo interinstitucional, incentivar las alianzas brindadas desde la cooperación internacional y la articulación con los países en la lucha contra la trata de personas.

6. Fomentar el trabajo articulado con el sector privado, en especial con plataformas y aplicaciones digitales, para prevenir el delito de trata de personas a través de sus reglamentos internos, protocolos y normas internas sobre comportamientos seguros, responsables y respetuosos.

7. Los demás que el Comité Interinstitucional considere necesarios.

Parágrafo 1. La Estrategia Nacional incluirá enfoques, ejes de trabajo, metas, resultados y mecanismos de medición que permitan evaluar periódicamente los impactos, la eficiencia y la eficacia en el logro de los objetivos aquí definidos.

Parágrafo 2. Se garantizará la participación real, efectiva y vinculante de la población y las veedurías ciudadanas en la formulación e implementación de la Estrategia Nacional contra la Trata de Personas.

Parágrafo 3. La Estrategia Nacional deberá incluir medidas administrativas que ataquen las economías del delito de trata de personas y deberá considerar la extinción de dominio de la que trata el numeral 5 del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014, para garantizar la reparación económica a las víctimas.

ARTÍCULO 6. Modifíquese el artículo 5 de la Ley 985 de 2005 el cual quedará así:

Artículo 5. De la prevención. El Estado colombiano, a través del Gobierno Nacional, de sus instituciones judiciales y de policía, y de las autoridades nacionales y territoriales, tomará de carácter obligatorio medidas y acciones preventivas. Así mismo, adelantará una campaña nacional de prevención articulada con todas las entidades, planes, programas, y proyectos de prevención de la trata de personas, fundamentados en la protección de los Derechos Humanos, los cuales tendrán en cuenta las formas de captación en los entornos físicos y digitales, como una de sus causas fundamentales; considerarán los factores que aumentan la vulnerabilidad de la trata, entre ellos la desigualdad, la pobreza y la discriminación en todas sus formas, y atenderán la diversidad cultural y étnica de las posibles víctimas.

ARTÍCULO 7. Modifíquese el artículo 6 y adiciónese los párrafos 1, 2, 3 y 4 en la ley 985 de 2005, el cual quedará así:

Artículo 6. De las acciones de prevención del delito de trata de personas. En el marco de la Estrategia Nacional de lucha contra la trata de personas, corresponderá a las instituciones del Estado definida en esta ley realizar, como mínimo, las siguientes acciones en materia de prevención de la trata de personas:

1. Bajo la coordinación del Ministerio del Interior, y en colaboración con las instituciones relacionadas con el tema definido por el Comité Interinstitucional, establecer programas de promoción y prevención, dirigidos a poblaciones en

situación de vulnerabilidad ante la trata de personas como niños, niñas y adolescentes (NNA); étnicas; colectivos de personas diversas con orientación sexual e identidad de género diversas - OSIGD (LGTBIQ+); mujeres, migrantes; con discapacidad; adultos mayores; víctimas del conflicto armado; y en condición de calle y demás grupos minoritarios.

2. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional y en colaboración con las instituciones y organizaciones relacionadas con el tema, diseñará y aplicará programas para que se impartan obligatoriamente actividades de prevención de la trata de personas en los niveles de educación básica, media y superior; incluyendo a los acudientes a través de los diferentes escenarios que se desarrollan en las instituciones educativas.

3. Organizar y desarrollar, en forma permanente y obligatoria, actividades de capacitación y/o sensibilización, con el fin de informar y actualizar a los servidores públicos y contratistas de las entidades que el Comité Interinstitucional considere pertinentes, sobre todos los aspectos relacionados con esta materia, en especial la identificación de las posibles víctimas, mecanismos de captación en los entornos físicos y digitales, la legislación vigente, los instrumentos existentes para la protección de los Derechos Humanos de las víctimas, la forma como opera el crimen organizado nacional y transnacional relacionado con la trata, y las herramientas de investigación y judicialización existentes.

4. Implementar de carácter obligatorio y permanente programas de sensibilización pública en consonancia con la Campaña Nacional de Prevención de trata de personas unificada y articulada por el Comité Interinstitucional de lucha contra la trata para la identificación del delito de trata de personas que se produce tanto dentro del territorio nacional como hacia el exterior, y promover la información relacionada con los peligros de la migración internacional realizada bajo situaciones de vulnerabilidad, riesgo, irregularidad o ilegalidad, a través de diferentes medios, teniendo en cuenta las condiciones de cada población. Serán responsables por estas acciones el Ministerio de Comunicaciones, la Comisión Nacional de Televisión, en el marco de sus competencias, y las demás entidades que determine el Comité Interinstitucional.

5. Corresponde al Ministerio del Interior, en su calidad de secretaría técnica, acompañar técnicamente a las autoridades departamentales, municipales y distritales para que incluyan, en sus planes de desarrollo y planes de acción territorial de lucha contra la trata, programas de prevención y de asistencia y protección a las víctimas y sobrevivientes de este delito.

Parágrafo 1. El Ministerio de Educación Nacional, respetando la autonomía de las instituciones educativas, deberá reglamentar la inclusión en el Proyecto Educativo Institucional-PEI de actividades o acciones de prevención, formas de captación y reporte de casos de trata de personas enfocadas en la sensibilización, prevención y denuncia del delito de trata de personas, así como de cualquier actividad delictiva que represente una amenaza para la integridad. Lo anterior, con el propósito de orientar, educar y fortalecer la conciencia ciudadana; prevenir este delito y promover una sociedad segura y justa.

Parágrafo 2. El Ministerio del interior y las demás entidades del Comité Interinstitucional promoverán la creación de contenidos digitales y de herramientas tecnológicas que contengan enfoque educativo e incluyan enfoque de diversidad, enfoque étnico, enfoque étnico-racial, sin distinción de diferencias lingüísticas, culturales, religiosas, socioeconómicas, de género u orientación

Los consulados propenderán, además, por incentivar el análisis del delito de trata de personas y sensibilizar a los medios de comunicación y a las autoridades extranjeras frente a la situación de sus víctimas y sobrevivientes mediante los servicios de atención al ciudadano o cualquier otro medio pertinente.

Parágrafo 3. El Estado debe analizar y reconocer las necesidades que puede presentar una víctima o sobreviviente y en ningún caso se brindará alojamiento a las víctimas o sobrevivientes de la trata de personas en cárceles, establecimientos penitenciarios, policiales o destinados a las personas detenidas, procesadas o condenadas.

ARTÍCULO 9. Modifíquese el artículo 8 y adiciónese el parágrafo 1 en la Ley 985 de 2005, el cual quedará así:

Artículo 8. Vinculación *a los programas de protección de la fiscalía*. En los casos que lo ameriten, previa y oportuna evaluación del riesgo por parte del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con sus disposiciones propias, y por intermedio del mismo programa, se brindará protección integral a testigos y víctimas de la trata de personas y a sus familiares hasta el primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, primero civil y al cónyuge, compañera o compañero permanente, durante todo el proceso penal o mientras subsisten los factores de riesgo que lo justifiquen.

Parágrafo 1. La Fiscalía General de la Nación deberá propender por la vinculación efectiva de las víctimas del delito de trata de personas a este programa de protección y deberá presentar un balance semestral al Comité Interinstitucional en donde se evidencie su gestión y resultados en la vinculación a estos programas respetando y garantizando los derechos de las víctimas y testigos.

ARTÍCULO 10. Modifíquese el artículo 9 y adiciónese el parágrafo 1 de la Ley 985 de 2005, el cuál quedará así:

Artículo 9. Asistencia a personas menores de edad. En caso de que las víctimas sean personas menores de edad, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar será la entidad encargada de suministrar la atención y asistencia requeridas, para lo cual deberá tener en cuenta su vulnerabilidad, sus derechos y sus necesidades especiales.

En estos casos se les deberá garantizar de carácter obligatorio, sin menoscabo de las demás previsiones que establezca la legislación sobre la materia, los procedimientos con un enfoque de necesidad especial que implica el reconocimiento del pleno desarrollo en el que se encuentra el niño, niña o adolescente, así como, la asistencia médica y psicológica prestada por personas especializadas, alojamiento temporal en lugares adecuados y seguros, la reincorporación al sistema educativo con acompañamiento psicológico y oportuno en el aula de clase, así como, la reintegración del niño, niña o adolescente a su entorno familiar, previa verificación de que los tratantes no pertenezcan a su núcleo familiar y que se garanticen las condiciones de seguridad y atención.

Parágrafo 1. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, deberá realizar el seguimiento respectivo a cada caso presentado con el fin de; consolidar e informar de manera oportuna en el momento que se requiera, el estado de cada caso de niños, niñas y adolescentes víctimas o sobrevivientes del delito de trata de personas ante el COAT.

ARTÍCULO 11. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así:

Artículo 10. Fortalecimiento de la investigación judicial y la acción policiva. La Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional y Migración Colombia capacitarán en forma especializada a miembros de sus instituciones en la investigación y persecución de los delitos relacionados directa o indirectamente con el fenómeno de trata de personas en los entornos físicos y digitales, en ciberseguridad y nuevas modalidades del delito y propenderán por una eficaz cooperación y gestión internacional en los ámbitos judicial y de policía, en relación con estas conductas. Esta medida no significará un aumento de sus plantas de personal.

Cada año estas entidades elaborarán informes de sus acciones en este campo los cuales serán tenidos en cuenta por el Comité Interinstitucional para la lucha contra la trata de personas en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 12. Modifíquese el artículo 14, el parágrafo 1, 2 y 3 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así:

Artículo 14. Integración del Comité. El Comité estará integrado por los siguientes miembros:

1. El/la Ministro/a del Interior o su delegado(a), quien lo presidirá.
2. El/la Ministro/a de Relaciones Exteriores o el director/a de Asuntos Consulares y de Comunidades Colombianas en el Exterior, o su delegado(a).
3. El/la Ministro/a de Salud y Protección Social o su delegado (a).
4. El/la Ministro/a de Educación Nacional o su delegado (a).
5. El/la Director(a) General de Migración Colombia
6. El/la Director(a) General de la Policía Nacional o su delegado(a).
7. El/la Fiscal General de la Nación o su delegado(a).
8. El/la Procurador(a) General de la Nación o su delegado(a).
9. El/la Defensor(a) del Pueblo o su delegado(a).
10. El/la Subdirector(a) General de la Oficina de Interpol en Colombia o su delegado(a).
11. El/la Director(a) General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado(a).
12. El/la Director(a) de Fondelibertad o su delegado(a).
14. El/la Director(a) General de la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero o su delegado(a).
15. El/la Ministro/a de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado(a).
16. El/la Ministro(a) de la Igualdad y Equidad o su delegado(a) o quien haga sus veces.
17. El/la Ministro(a) de Justicia y del Derecho o su delegado(a).
18. El/la Director(a) de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Parágrafo 1. En caso de que los miembros nombren una delegatura al Comité, esta deberá revestir de características de permanencia y capacidad de decisión.

Parágrafo 2. El Comité interinstitucional promoverá las acciones de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Trata en los territorios y gestionará las acciones administrativas necesarias para la creación de comités departamentales y/o

municipales; presididos por los gobernadores(as) y alcaldes(as) quienes asignan de igual manera la respectiva secretaría técnica.

Así mismo, el Comité Interinstitucional designará en la Secretaría Técnica en cabeza del Ministerio del Interior, la responsabilidad de formular y ejecutar un plan de acción anualizado con informes de gestión trimestrales de acuerdo con las particularidades de los territorios. Este Comité Interinstitucional realizará evaluación y seguimiento del logro de objetivos de la Estrategia Nacional de lucha contra la trata, una vez finalice cada vigencia. La secretaría técnica del Comité Interinstitucional en cabeza del Ministerio del Interior será responsable del acompañamiento técnico en la creación de los comités departamentales y municipales, la formulación, ejecución, evaluación y seguimiento de los planes de acción de los territorios en materia de lucha contra la trata.

Parágrafo 3. El Comité Interinstitucional deberá invitar a sus sesiones a cualquier otra entidad del Estado, personas jurídicas de derecho privado y organizaciones internacionales y nacionales que tengan por objeto la lucha contra la trata de personas, o la protección de los Derechos Humanos de las víctimas del mismo, organizaciones que tengan por objeto la promoción y defensa de los derechos humanos, y a particulares, sociedad civil y asociaciones de víctimas del delito de trata de personas, teniendo en cuenta su relevancia e incidencia en la lucha contra la trata de personas.

ARTÍCULO 13. Modifíquese los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10, los párrafos 3 y 4 y adiciónese el numeral 11 en el artículo 15 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así:

Artículo 15. Funciones. El Comité Interinstitucional para la lucha contra el delito de trata de personas ejercerá las siguientes funciones:

1. Elaborar y recomendar al Gobierno Nacional la Estrategia Nacional contra la trata de personas, que será la hoja de ruta de la política estatal en esta materia, realizar seguimiento a su ejecución y evaluación para la actualización de esta estrategia en cada vigencia.
2. Coordinar procesos de revisión de los acuerdos y convenios internacionales que haya suscrito Colombia en materia de Derechos Humanos y los relacionados con el delito de trata de personas para hacer seguimiento a su adecuado cumplimiento y recomendar la suscripción de acuerdos, convenios o tratados y otras gestiones que se requieran para fortalecer la cooperación internacional y actualizar la lucha contra el delito de trata de personas, teniendo en cuenta las nuevas modalidades de este delito en los entornos digitales.
3. Servir de órgano asesor y recomendar la realización de acciones a las distintas dependencias o entidades del Estado en la lucha contra el delito de trata de personas.
4. Ser instancia de coordinación y articulación de las entidades del Estado y de los organismos privados que participen en la ejecución de la Estrategia Nacional, en relación con las acciones interinstitucionales que deban emprender.

5. Formular recomendaciones en materia de **política criminal y persecución criminal** del delito de trata de personas y del fortalecimiento de la capacidad del Estado en este campo.

6. Recomendar la expedición de normas, **decretos u otros instrumentos normativos o administrativos** a las distintas entidades del Estado en materia de lucha contra **el delito de** trata de personas.

7. Realizar seguimiento y estudiar los efectos de las normas, **actos administrativos**, programas y actividades de lucha contra **el delito de** trata de personas en los Derechos Humanos, y recomendar medidas y acciones para su adecuación y mejoramiento.

8. Coordinar el diseño, **formulación, desarrollo, implementación y actualización de herramientas tecnológicas que contribuyan a fortalecer el** Sistema Nacional de Información sobre la Trata de Personas definido en esta ley.

(...)

10. Formular e implementar un plan de acción anualizado, presentando informes semestrales, así como, dictar su reglamento interno.

11. Incentivar la creación de rutas de asistencia inmediata y mediata, por parte de los comités territoriales con enfoque diferencial de acuerdo con las necesidades y particularidades del territorio, en articulación con las entidades del orden nacional y los actores político administrativos, sociales y comunitarios del territorio.

Parágrafo 3. Los Ministerios y demás integrantes del Comité obligados constitucional o legalmente a rendir informes de gestión al Congreso de la República incluirán en estos un balance de las acciones realizadas en el campo de lucha contra la trata de personas, el cual deberá contener adicionalmente las propuestas o recomendaciones para la expedición de normas o ajustes a estas en materia de lucha contra este delito, **de acuerdo con las recomendaciones y actualizaciones internacionales**. En el caso de la Fiscalía General de la Nación, su balance hará parte del informe anual que presenta el Consejo Superior de la Judicatura.

Parágrafo 4. El informe que rinde el Comité Interinstitucional para la lucha contra la trata de personas será remitido **de manera obligatoria por el Ministerio del Interior al** Congreso de la República dentro de los primeros diez días del inicio de cada periodo legislativo y será discutido en sesiones exclusivas que citen las Comisiones Primeras de Senado y Cámara de Representantes.

ARTÍCULO 14. Modifíquese el artículo 16 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así:

Artículo 16. Funcionamiento. Para facilitar el cumplimiento de sus funciones, el Comité contará con una secretaría técnica de carácter permanente que velará por la debida ejecución de las funciones indicadas en el artículo anterior, a cargo del Ministro del Interior, quien podrá delegarla en la dependencia que para el efecto designe, sin que ello implique el incremento de funcionarios en su planta de personal.

El Comité se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez cada dos meses, por convocatoria de la Secretaría Técnica en cabeza del Ministerio del Interior. También se podrá reunir extraordinariamente cuando el presidente del Comité lo considere pertinente.

La secretaría técnica rendirá informes bimestrales a los integrantes del Comité sobre su funcionamiento y las acciones adelantadas para dar cumplimiento a la presente ley, en el marco de las sesiones ordinarias de este Comité. También, rendirá informes anuales al Presidente de la República en el mismo sentido.

ARTÍCULO 15. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así:

Artículo 17. Definición y funcionamiento. El Sistema Nacional de Información sobre la Trata de Personas será un ecosistema de herramientas tecnológicas que contribuyen con la captura, tratamiento y gestión de datos relacionados con los reportes de caso de víctimas, asistencia y protección, prevención, investigación y judicialización, que interoperen para facilitar la analítica de datos y que servirá de base para la formulación y evaluación de las políticas públicas, planes estratégicos, programas, proyectos y medición del impacto del país en materia de lucha contra este delito.

La secretaria técnica del Comité promoverá, articulará y facilitará la interoperabilidad de las herramientas tecnológicas para el Sistema Nacional de Información sobre la trata de personas, y fomentará la estandarización de la información para la analítica de datos y la divulgación de los hallazgos en materia de la lucha contra este delito.

ARTÍCULO 16. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así:

Artículo 18. Suministro de información. La Secretaría Técnica y los integrantes del Comité Interinstitucional diseñarán de acuerdo a sus competencias, un formulario práctico con el fin de facilitar la recolección de datos para brindar atención inicial a las víctimas. Así mismo, de manera posterior, diseñarán e implementarán un formulario para obtener información que se necesite en caso de brindar atención a una reacción mediata a sobrevivientes, teniendo en cuenta las competencias asignadas por cada entidad.

Para efectos de la información que se solicite en caso de brindar atención inmediata a las víctimas de este delito, se deberán tener en cuenta como mínimo, los siguientes parámetros dentro del formulario:

- a) Datos que permitan la identificación del/la sobreviviente
- b) Relato de caso: Información de los hechos presentados que configuren el delito de trata de personas.
- c) Identificación de necesidades: Servicios de seguridad, alojamiento, asistencia médica, psicológica y material, teniendo en cuenta el artículo 8 de la presente ley.

Ahora bien, luego de generar un vínculo de confianza, se debe brindar atención mediata a las personas sobrevivientes de este delito y se deberán tener en cuenta como mínimo, los siguientes parámetros dentro del formulario:

- a) **Proyecto de vida: Preguntas relacionadas a las condiciones de vida que tenía y desarrollaba la persona sobreviviente antes de la situación presentada, con la finalidad de establecer oportunidades de inclusión laboral, formación para la vida y el trabajo y proyecto productivo.**

Las entidades y organismos del Estado que manejen información relacionada con la trata de personas deberán colaborar con la Secretaría Técnica, suministrándole los datos que esta requiera para el desarrollo del sistema de información a las que se refiere la presente disposición, que en ningún caso podrán referirse a asuntos de reserva legal.

Los datos suministrados a la Secretaría Técnica se podrán dar a conocer al público en resúmenes numéricos y estadísticos, que no incluyan datos personales de las víctimas y que no hagan posible deducir de ellos información alguna de carácter individual que pudiera utilizarse con fines discriminatorios o que pudiera amenazar los derechos a la vida y a la intimidad de las víctimas, **teniendo en cuenta las disposiciones legales de protección a los datos personales.**

ARTÍCULO 17. Modifíquese el artículo 19 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así:

Artículo 19. Investigaciones acerca de la trata de personas. El Gobierno Nacional, y las entidades que integran el Comité Interinstitucional, realizarán por sí mismas o en asocio con instituciones de educación superior y centros de investigación, investigaciones sobre aspectos relacionados con la trata de personas, tales como, las causas que la propician, las consecuencias para menores y adultos, la efectividad de la legislación existente, las características de sus víctimas y de la criminalidad nacional e internacional relacionada con estos hechos, y las particularidades regionales del fenómeno al interior del país. El resultado de estas investigaciones servirá para orientar las políticas públicas del Estado y **la Estrategia Nacional de lucha contra la trata de personas.**

ARTÍCULO 18. Adiciónese el párrafo 4 del artículo 20 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así:

Parágrafo 4. El Distrito Capital, los distritos especiales y las ciudades capitales de que trata la Ley 2082 de 2021, constituirán sus propios fondos, bajo el esquema del Fondo Nacional, como cuentas especiales sin personería jurídica con el objeto de atender gastos tendientes a propiciar la prevención; protección y asistencia mediata e inmediata de las víctimas potenciales y víctimas de la trata de personas; el fortalecimiento de la investigación judicial; la acción policiva y el fortalecimiento de la cooperación internacional.

ARTÍCULO 18. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 985 de 2005, el cual quedará así:

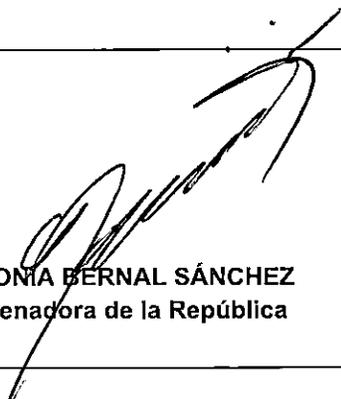
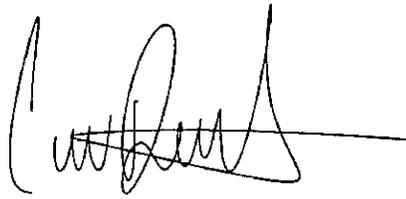
ARTÍCULO 22A. Participación Social. Se garantizará y fortalecerá el derecho a la participación de la sociedad civil en la lucha contra la trata de personas promoviendo la creación de espacios de participación ciudadana a nivel local, municipal, departamental y nacional con el fin de hacer seguimiento y desarrollar acciones en las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos relacionados a la lucha contra la trata de personas.

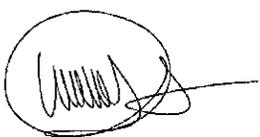
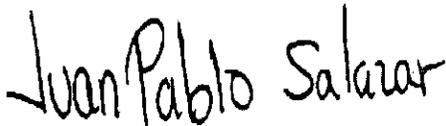
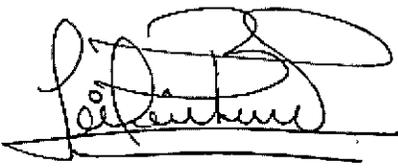
ARTÍCULO 19. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 985 de 2005, el cual quedará así:

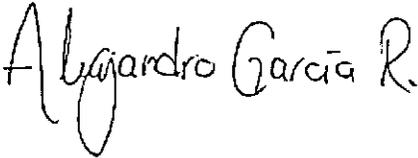
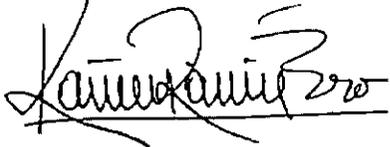
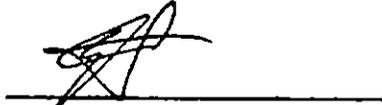
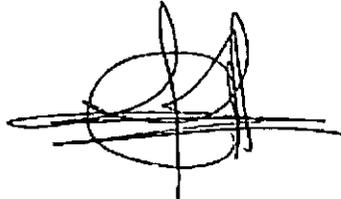
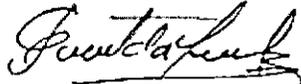
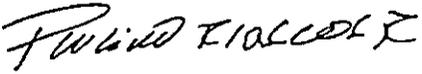
ARTÍCULO 22B. Veeduría Ciudadana y Control Social. Se garantizará, fortalecerá y promoverá el ejercicio del control social de la ciudadanía organizada brindando acompañamiento en la constitución de veedurías ciudadanas sobre la lucha contra la trata de personas, en el marco del cumplimiento a la ley 850 de 2003.

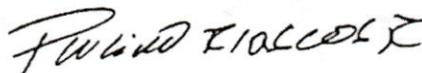
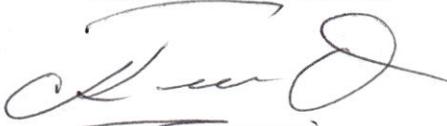
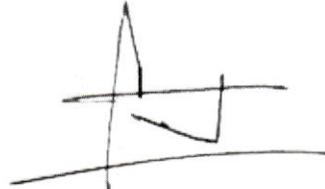
ARTÍCULO 20. Vigencia. Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

 <p style="text-align: center;">SOMA BERNAL SÁNCHEZ Senadora de la República</p>	 <p style="text-align: center;">LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA Representante a la Cámara por Cundinamarca</p>
<p style="text-align: center;">JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL Representante a la Cámara por Bogotá</p>  <p style="text-align: center;">LORENA RÍOS CUÉLLAR Senadora de la República Partido Colombia Justa y Libres.</p>	 <p style="text-align: center;">CATALINA PEREZ PEREZ Senadora de la República Pacto Histórico</p>
 <p style="text-align: center;">CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO Representante a la Cámara por Santander Partido Alianza Verde</p>	 <p style="text-align: center;">ARIEL ÁVILA Senador de la República Partido Alianza Verde</p>

 <p>WILMER CASTELLANOS HERNANDEZ Representantes a la Cámara por Boyacá</p>	 <p>JUAN PABLO SALAZAR RIVERA Representante a la Cámara Cauca, Valle y Nariño.</p>
 <p>CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE Representante Valle del Cauca</p>	 <p>GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA Representante a la Cámara del Atlántico</p>
 <p>NORMA HURTADO SÁNCHEZ Senadora de la República</p>	 <p>JULIO CÉSAR ESTRADA CORDERO Senador de la República</p>
 <p>KARINA ESPINOSA OLIVER Senadora de la República</p>	 <p>CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara por Risaralda Partido Alianza Verde</p>
 <p>DIELA LILIANA BENAVIDES SOLARTE Senadora de la República</p>	 <p>ANDREA PADILLA VILLARRAGA Senadora de la República Partido Alianza Verde</p>

 <p>ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara por Risaralda Partido Alianza Verde</p>	 <p>SARAY ROBAYO BECHARA Representante a la Cámara Departamento de Córdoba</p>
 <p>Carmen Ramírez Boscán Representante a la Cámara Curul Internacional</p>	 <p>FABIAN DIAZ PLATA Senador de la República</p>
 <p>ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ Senadora de la República</p>	 <p>ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA Senadora de la República Pacto Histórico</p>
 <p>DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara</p>	 <p>MARIA FERNANDA CARRASCAL ROJAS Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico</p>
 <p>PAULINO RIASCOS RIASCOS Senador de la República Alianza Democrática Amplia</p>	 <p>HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ Representante a Cámara Departamento del Casanare</p>

 <p>PAULINO RIASCOS RIASCOS Senador de la República Alianza Democrática Ampla</p>	 <p>HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ Representante a Cámara Departamento del Casanare</p>
 <p>ALIRIO URIBE MUÑOZ Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Pacto Histórico</p>  <p>Karina Espinosa Senadora</p>	 <p>CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA Senador de la República</p>

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 31 del mes Julio del año _____

se radicó en este despacho el proyecto de ley N° 61 Acto Legislativo N° _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: HS Sonia Bernal, Lorena Ríos, Catalina Peñes, Aniel Avila, Norma Hurtado, Julio Cesar Estrada y otros firmes.

SECRETARIO GENERAL

CONTENIDO DEL DOCUMENTO

1. Título.
2. Objeto.
3. Antecedentes Legislativos.
4. Justificación:
 - A. Diagnostico Nacional de la Trata de Personas en Colombia.
 - a. Número de casos.
 - b. Análisis de casos de trata de personas en Colombia (2020-2023).
 - c. Características de las víctimas.
 - B. Diagnostico Internacional de la Trata de Personas.
 - a. Casos de personas víctimas de Trata de Personas.
2. Fundamentos jurídicos: Constitucionales, Legales y jurisprudenciales.
3. Recomendaciones internacionales.
4. Impacto fiscal.
5. Conflicto de interés.

1. TÍTULO

“Por medio del cual se actualizan las disposiciones normativas sobre la lucha contra la trata de personas en el marco de las modalidades digitales del delito en consonancia con la normatividad internacional y la garantía de los derechos humanos”

2. OBJETO

La presente ley tiene por objeto actualizar las disposiciones normativas sobre la lucha contra la trata de personas en el marco de las modalidades digitales del delito, en consonancia con la normatividad internacional y la garantía de los derechos humanos. Así como, actualizar sus medidas de prevención, protección y asistencia inmediata y mediata, para garantizar el respeto y restablecimiento de los derechos humanos de las víctimas y posibles víctimas del delito de trata de personas tanto las residentes o trasladadas en el territorio nacional, como las y los colombianos en el exterior y sobrevivientes y para fortalecer la acción, persecución criminal y el aparato Estatal frente a este delito.

3. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

La Ley 985 de 2005 “Por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma”. fue sancionada hace 19 años y ha tenido solamente una modificación a su artículo 15 a través de la Ley 2136 de 2021 “Por medio de la cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la Política Integral Migratoria del Estado Colombiano - PIM, y se dictan otras disposiciones.”

Debido a que no se registran más modificaciones a la norma que dicta medidas acerca del delito de trata de personas, en este apartado se hará un recuento de las diversas iniciativas que han recogido la temática desde distintos ámbitos, de las cuales ninguna

ha completado su trámite en el Congreso. Por lo anterior, se hace necesario que después de dos décadas de implementación de la Ley 985 de 2005 se plantee su actualización, la cual se justificará en la siguiente sección.

N°	Título del Proyecto	Objeto	Consideraciones
1	Proyecto de Ley 026 de 2016 Cámara y 241 de 2017 Senado <i>"Por medio del cual se prohíbe la práctica de alquiler de vientres en Colombia por ser una categoría de trata de personas y una explotación de la mujer con fines reproductivos"</i> .	La presente ley tiene por objeto prohibir el alquiler de vientres en Colombia con el fin de proteger los derechos a la dignidad, intimidad, igualdad, autonomía, procreación y salud de la mujer, así como el derecho a la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de quien está por nacer.	Archivado en cuarto debate
2	Proyecto de Ley 65 de 2017 Cámara <i>"Por medio de la cual se establecen medidas de protección a las personas que se encuentren en situación de prostitución, víctimas de proxenetismo y trata de personas, y se dictan otras disposiciones"</i> .	Establecer sanciones económicas a las personas que pagan por sexo y generar mecanismos de protección y medidas alternativas a las personas que se encuentran en situación de prostitución.	Archivado
3	Proyecto de Ley 480 de 2020 Cámara y 167 de 2019 Senado <i>"Proyecto de Ley para la prevención y protección de la niñez, incluyendo la niñez indígena, frente a la mendicidad, indigencia, trata de personas y trabajo forzado"</i> .	Establecer lineamientos para la formulación de una política pública con enfoque diferencial para la prevención, y protección adecuada de la niñez sometida a la mendicidad infantil, indigencia, trabajo forzado y trata de niños, niñas y adolescentes incluida la población indígena en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.	Archivado
4	Proyecto de Ley 69 de 2019 <i>"Por medio del cual se modifica el Código Penal Colombiano Ley 599 de 2000, adicionando una circunstancia de agravación punitiva al delito de trata de personas consagrado en el Artículo 188-B, se modifica su parágrafo y se adiciona un segundo parágrafo al citado artículo."</i>	Modificar el Código Penal Colombiano Ley 599 de 2000, adicionando una circunstancia de agravación punitiva al delito de trata de personas consagrado en el Artículo 188-B, modificar su parágrafo único, y adicionar un segundo parágrafo al citado artículo 188-B, con el propósito de tutelar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes en Colombia, que son víctimas de tratos inhumanos, crueles o degradantes a través de su	Retirado por el autor *La segunda vez que se presentó este proyecto completó su trámite en el Congreso y se convirtió en Ley.

		exposición a la mendicidad, como una modalidad del delito de tráfico de personas.	
5	Proyecto de Ley 334 de 2023 Cámara <i>"Por medio de la cual se crea el fondo de mitigación de la trata, el tráfico y la violencia sexual en niños, niñas y adolescentes en el distrito turístico y cultural de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones"</i> – Cartagena protegida.	Crear el Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias; y dictar medidas para contrarrestar la trata, el tráfico y la violencia sexual en niños, niñas y adolescentes en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C.	Archivado

Adicionalmente, si se ha realizado una modificación al delito de trata de personas en específico al artículo 188 B- Circunstancias de agravación punitiva, con el propósito de tutelar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes en Colombia añadiendo dos párrafos nuevos.

4. JUSTIFICACIÓN

La trata de personas es el tercer negocio ilícito más rentable para el crimen organizado después del tráfico de estupefacientes y el tráfico de armas (UNODC). Este delito lleva consigo una violación a los derechos humanos, debido a que se esclaviza o explota a un sujeto convirtiéndolo en una mercancía y dejando de lado su voluntad y libertad (Téllez, 2023). Por tanto, la condición o situación de vulnerabilidad, especialmente de mujeres, niños y niñas en situaciones económicas precarias es lo que conlleva a que esta población termine siendo presa de redes de crimen organizado. Ahora bien, para entender bien esta práctica que atenta contra los derechos fundamentales de las personas, es necesario presentar un Diagnostico Nacional sobre la Trata de Personas en Colombia.

A. Diagnostico Nacional de la Trata de Personas en Colombia:

a. Número de casos

Es importante aclarar que, el gobierno de Colombia cumple con los estándares mínimos para la eliminación de la trata de personas, es por esto que, permanece en el nivel 1 según el informe sobre la trata de personas en Colombia que realiza Departamento de Estado de los Estados Unidos. Actualmente, existe una demostración mucho mayor de la voluntad política sobre cómo abordar el tema de la trata de personas, las organizaciones de la sociedad civil presentan un mejor compromiso y la ampliación del entendimiento de los funcionarios sobre la trata en todas sus formas.

Total de casos por año

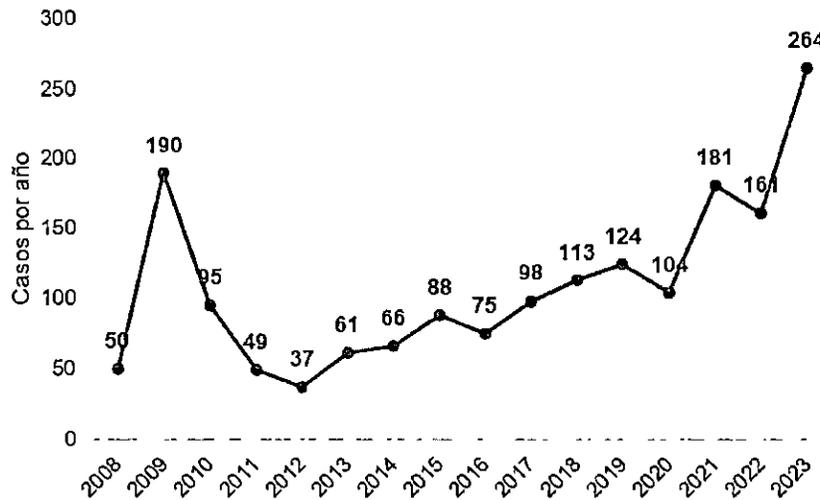


Gráfico 1. Casos de trata de personas anuales

Fuente: MinInterior. Elaboración propia

No obstante, que el país se encuentre en nivel 1 no lo exime de la problemática que viene evidenciándose hace casi unos diez años con la tendencia al alza en el total de los casos de trata de personas por año, como lo indica la gráfica 1. En el 2013 se registraron 61 casos de trata, comparados con el año inmediatamente anterior (37 casos), se está hablando de un incremento de un 65%. Sin embargo, hoy en día las cifras no son para nada menores, para el año 2023 se registraron un total de 264 casos de trata, comparado con el año inmediatamente anterior (161 casos), existió un incremento de 64%.

Del mismo modo, como se evidencia en el gráfico 2, desde el 2008 hasta el año 2023, los datos de trata por identidad de género tienen una connotación muy clara por el sexo femenino, donde los casos se presentan siempre por encima del 60% a veces llegando al 90% como lo es para el caso del año 2023, la diferencia es abismal cuando se compara con el sexo masculino, de manera que, se evidencia cierto tipo de violencia que agrava las desigualdades existentes en temas de género.

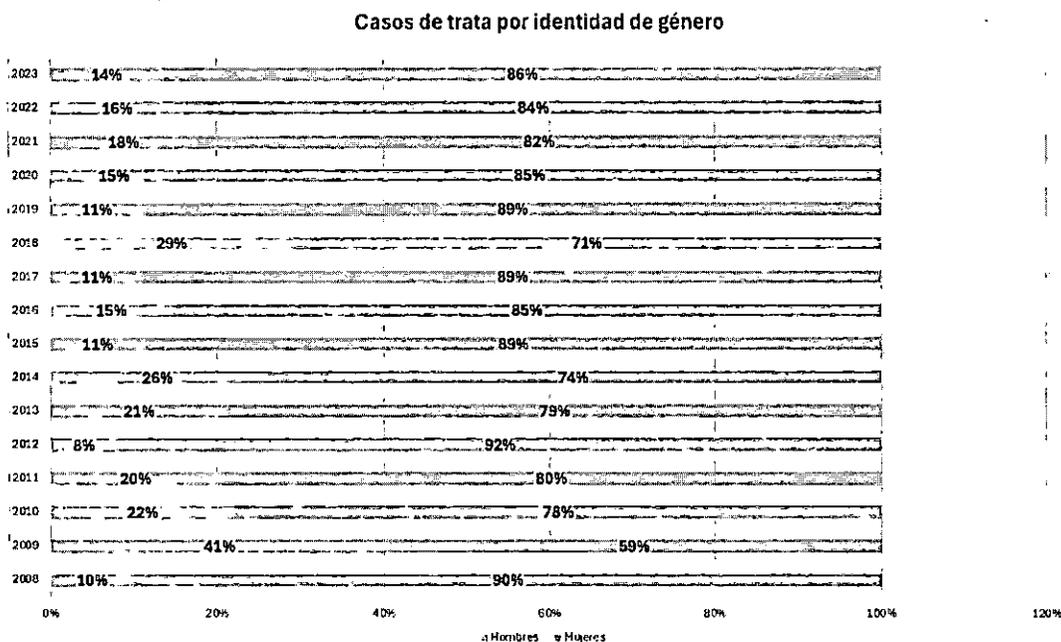


Gráfico 2. Casos de trata por identidad de género
Fuente: MinInterior. Elaboración propia

El Ministerio del Interior, a través del Centro Operativo Anti-Trata, articula la prestación de servicios de protección y asistencia por parte de las entidades competentes en el nivel nacional. Según la información con que cuenta esta cartera ministerial, entre 2020 y junio 2024, se han presentado los siguientes casos:

CASOS DE TRATA DE PERSONAS	
Año	No. Casos
2020	104
2021	181
2022	161
2023	264
2024	190
TOTAL	900

La vigencia del 2023 cuenta con el mayor número de casos reportados (264), seguido de la vigencia 2024(190). Finalmente se encuentra el 2021 (181).

b. Análisis de casos de trata de personas en Colombia (2020-2023)

Año 2020

En 2020, se registraron 104 casos de trata de personas en Colombia. El 85% de las víctimas eran mujeres y el 15% hombres. En cuanto a la modalidad, el 82% correspondía a trata externa y el 18% a trata interna. La finalidad de la explotación se distribuyó así: 72% prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, 10% otras formas de explotación y 9% mendicidad ajena.

Por grupo etario:

- 32% de las víctimas tenían entre 27 y 59 años.
- 30% eran adolescentes entre 12 y 17 años.
- 28% eran adultos jóvenes de entre 18 y 26 años.
- 2% eran niños entre 5 y 11 años.

Año 2021

En 2021, se registraron 181 casos de trata de personas. El 82% de las víctimas fueron mujeres y el 18% hombres. En cuanto a la modalidad, el 84% correspondía a trata externa y el 16% a trata interna. La finalidad de la explotación fue:

- 68% prostitución ajena u otras formas de explotación sexual.
- 18% otras formas de explotación.
- 5% matrimonio servil.
- 4% servidumbre.

Por grupo etario:

- 43% de las víctimas tenían entre 27 y 59 años.
- 35% adultos jóvenes, entre 18 y 26 años.
- 20% adolescentes entre 12 y 17 años.
- 1% niños entre 5 y 11 años.

Año 2022

En 2022, se registraron 161 casos de trata de personas. El 83% de las víctimas fueron mujeres, el 16% hombres y el 1% no se registró. En cuanto a la modalidad, el 81% correspondía a trata externa y el 19% a trata interna.

Por grupo etario:

- 53% de las víctimas tenían entre 27 y 59 años.
- 40% eran adultos jóvenes, entre 18 y 26 años.
- 5% adolescentes, entre 12 y 17 años.
- 1% no se registró.

Año 2023

En 2023, se registraron 264 casos de trata de personas. El 79% de las víctimas fueron mujeres, el 12% hombres y el 9% no se registró. En cuanto a la modalidad, el 75% correspondía a trata externa, el 19% a trata interna y el 6% no se registró. La finalidad de la explotación fue:

- 68% prostitución ajena u otras formas de explotación sexual.
- 13% trabajos forzados.
- 12% no se registró.
- 3% servidumbre.
- 2% matrimonio servil.

Por grupo etario:

- 44% de las víctimas tenían entre 18 y 26 años.
- 31% adultos entre 27 y 59 años.
- 15% adolescentes, entre 12 y 17 años.
- 1% niños, entre 5 y 11 años.
- 9% no se registró.

Año 2024:

De acuerdo con los datos del Centro Operativo Anti-Trata (COAT) del Ministerio del Interior, encargado de la recepción de casos y la articulación para la atención inmediata y mediata a víctimas sobrevivientes de trata de personas, se reporta al Observatorio Nacional del Delito que, en lo que va del año 2024 con corte al mes de junio, se han presentado un total de 190 casos.

Hoy en día sigue existiendo cierto nivel de incertidumbre e inseguridad jurídica para las víctimas de este delito ya que, aunque el gobierno cumple con los estándares mínimos, las autoridades judiciales no procesan penalmente ni condenan casos de trata laboral. Los esfuerzos para procesar o condenar a funcionarios cómplices fueron inadecuados, y los procesamientos y condenas por trata siguieron siendo críticamente bajas en relación con la gravedad del delito. Además, las víctimas adultas de trata y las víctimas de trata laboral no recibieron servicios adecuados, a pesar de constituir la mayoría de las identificadas (Embajada de los Estados Unidos, 2024).

Según informes públicos del gobierno, la Unidad de Delitos Sexuales de la Policía Nacional abrió 109 casos de trata de personas en virtud de los Artículos 214, 213A y 217A del Código Penal, en comparación con 210 casos en 2022 y 309 casos en 2021. En 2023, los funcionarios de Policía Judicial arrestaron a 56 sospechosos en virtud del Artículo 188A, en comparación con 26 sospechosos en 2022.

Del mismo modo, la Procuraduría General de la Nación (PGN), alertó que, en Colombia durante el 2023, se denunciaron 264 casos, la cifra más alta en los últimos quince años. Las víctimas de estos alarmantes casos son llevadas a México o Europa, en su mayoría. La procuradora subrayó la urgencia de adoptar un enfoque diferencial y de género en la lucha por los derechos humanos, en donde el Estado adopte las medidas de protección frente a las violencias bajo los postulados de la debida diligencia.

En 2023, ONG's y autoridades gubernamentales identificaron un total de 1.273 posibles víctimas de trata, de las cuales 602 fueron explotadas en la trata sexual, 40 en trabajo forzado y 631 en formas no especificadas de explotación (Embajada de los Estados Unidos, 2024). Por otra parte, el Ministerio del Interior identificó a 209 víctimas de trata, de las cuales 175 fueron explotadas en el tráfico sexual y 34 en el trabajo forzoso. Las 209 víctimas incluían 192 mujeres y 34 hombres; 199 adultos, 27 niños; 24 niñas, tres niños; 22 individuos que se identificaron como LGBTQI+; 13 individuos con discapacidades; 70 extranjeros (todos venezolanos); 42 víctimas nacionales; y 97 nacionales colombianos explotados en otro país.

En 2023, y con el apoyo de una organización internacional, el Ministerio del Interior lanzó una campaña de prevención para aumentar la conciencia sobre el delito de trata. También, por primera vez, funcionarios de alto nivel reconocieron que el reclutamiento forzoso o el uso de niños por grupos armados ilegales son formas de trata de personas y según informes gubernamentales, funcionarios del ICBF asistieron a 134 niños que se desmovilizaron entre enero y octubre de 2023.

Los datos de la situación global de la trata de personas según la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) se calcula que un 58% de los casos de trata de personas en Colombia ocurren con finalidad de explotación sexual (38%) y trabajos o servicios forzados (20%). Adicionalmente, en los últimos años se calcula que se han iniciado 317 investigaciones por el delito de trata de personas y se han obtenido 53 sentencias condenatorias a los responsables de este delito. .

Globalmente, los tratantes de personas explotan a víctimas nacionales y extranjeras en Colombia, y explotan a víctimas de Colombia en el extranjero. Los tratantes explotan o han explotado a ciudadanos colombianos en al menos 38 países y atraen a las víctimas con oportunidades de empleo fraudulentas para luego explotarlas en la trata de personas con fines sexuales y trabajo forzado.

Los informes gubernamentales indican que entre el 85 y el 95% de las víctimas identificadas en Colombia eran adultos. Los grupos con alto riesgo de ser víctimas de trata incluye a venezolanos; individuos LGBTQI+; afrocolombianos; miembros de grupos indígenas; personas con discapacidades; migrantes, incluidos aquellos con intenciones de cruzar el Darién en ruta hacia Estados Unidos; desplazados internos; y aquellos que viven en áreas con grupos armados ilegales activos y organizaciones criminales (Embajada de los Estados Unidos, 2024).

Con respecto a la caracterización de las víctimas, según el Grupo de Lucha Contra la Trata de Personas, en el 2022 el 82% de las víctimas de estos delitos eran mujeres, y la finalidad de estos respondía en un 73,6% a explotación sexual. Para el año 2023, los departamentos más afectados según el Ministerio del Interior son la ciudad de Bogotá con 128 casos, Valle del Cauca con 113, Nariño con 69 y Antioquia con 67. De las características de las víctimas se pudo identificar que el 54,6% pertenece al estrato 1 y el 64,4% cuenta con educación hasta la secundaria. (Fundación Para la Reconciliación, 2023).

c. Características de las víctimas

Al analizar algunos datos que relacionan el número de casos de personas víctimas de trata, es necesario, revisar algunas características de las víctimas de este delito. A continuación, se presenta una relación de estas características:

- **Identidad de Género:** En promedio, el 83% de los casos corresponden a mujeres. El 17% restante corresponde a hombres.
- **Curso de Vida:** La población de adultos entre 27 y 59 años es la más afectada con el 43.0% de los casos, seguida por adultos jóvenes entre 18 y 26 años con el 36.4%. Los adolescentes entre 12 y 17 años cuentan con el 18.5%. Los adultos mayores de 59 años tienen el 0.7%. Los niños entre 5 y 11 años representan el 0.7%, y los niños entre 0 y 5 años representan el 0.7% de los casos.
- **Modalidad:** El 82% de los casos son de trata externa, es decir colombianos explotados en el extranjero o extranjeros explotados en Colombia. El 18% restante corresponde a colombianos explotados en el territorio nacional, es decir, modalidad interna.
- **Lugar de origen de las víctimas:** El 59.5% de las víctimas es originaria de Colombia. En cuanto a las víctimas extranjeras, las de origen venezolano son las de mayor incidencia en los casos registrados con el 37.6%.

Casos de Trata de Personas	
País de origen	Casos
Colombia	59,5%
Venezuela	37,6%
Ecuador	1,2%
Brasil	0,7%
Argentina	0,5%
Bolivia	0,2%
México	0,2%
Total	100%

- **Lugar de destinos de explotación:** En cuanto a los países de explotación, estos son los destinos transnacionales más recurrentes:

País de destino de explotación	
País destino	Casos
Colombia	49,1%
México	8,0%
Perú	6,9%
Ecuador	6,7%
España	6,1%
República Dominicana	4,8%
Panamá	3,2%
Chile	2,7%
Brasil	1,6%
Argentina	1,1%
Polonia	0,8%
Jamaica	0,8%
Venezuela	0,8%
Italia	0,8%
Estados Unidos de América	0,8%
China	0,5%
Omán	0,5%
Suiza	0,5%
Turquía	0,5%
Gran Bretaña	0,5%
Rumanía	0,3%
Holanda	0,3%
Trinidad y Tobago	0,3%
Francia	0,3%
India	0,3%

Bahamas	0,3%
Bolivia	0,3%
Emiratos Árabes Unidos	0,3%
Costa Rica	0,3%
Haití	0,3%
Alemania	0,3%
Guatemala	0,3%
TOTAL	100,0%

- **Finalidad:** La tendencia se mantiene a lo largo de los años, siendo la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual la de mayor ocurrencia.

Finalidad de los casos de trata de personas	
Finalidades	Casos
Prostitución ajena u otras formas de explotación sexual	68,1%
Otras formas de explotación	11,3%
Trabajos forzados	6,9%
Servidumbre	4,9%
Matrimonio servil	4,9%
Mendicidad ajena	3,4%
Esclavitud	0,5%
TOTAL	100 %

- **Variables socioeconómicas:** El 54.6% de las víctimas pertenece al estrato socioeconómico uno (1); 27.9% al estrato dos (2); 14.0% al estrato tres (3); 2,2% al estrato cuatro (4), 1.3% al estrato cinco (5).

El 64.4% de las víctimas se encuentra en nivel de estudios de secundaria; el 13.7% cuenta con estudios técnicos; el 10.9% cuenta con estudios primaria; el 6.0% cuenta con estudios universitarios; el 2.5% cuenta con estudios tecnológicos; el 1.4% no cuenta con estudio alguno; el 0,7% cuenta con estudios en pregrado y el 0,4% cuenta con estudios en posgrado.

El 97% de las víctimas manifiesta que no se reconocen con alguna pertenencia étnica; el 2% corresponde población indígena; el 0,8% con población afrodescendiente; y el 0.1% se identificó como raizal.

B. Diagnóstico Internacional de la Trata de Personas:

La Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC), menciona en su Reporte Global sobre Trata de Personas de 2020 que, en el mundo el 66% de las víctimas son mujeres, el 13% son niñas y el 9% son niños, y que el 50% de la totalidad de las víctimas son menores de 18 años. A medida que se visibiliza este fenómeno también se aumenta la identificación de hombres que han sido víctimas de diferentes finalidades de explotación (Piedrahita, 2024). Por lo que, la explotación sexual sigue siendo la finalidad de explotación más visible, y en la cual se identifica el 79% de las víctimas, seguida de los trabajos o servicios forzados con un 18% de ellas.

Nos encontramos entonces con un fenómeno transnacional por la impactante cantidad de recursos económicos que maneja el delito de trata de personas. Según una estimación reciente de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) aproximadamente 40 millones de personas en el mundo son sometidas a algún tipo de explotación.

Estimaciones realizadas por la revista de economía Dinero, calculan que las bandas criminales necesitan entre 4.000 y 6.200 dólares para enviar a una persona a países asiáticos. Cuyo monto incluye todo un paquete de gastos de captación, papeles y traslados. No obstante, la víctima llega a su lugar de destino y tras ser explotada, la organización criminal de tratantes recibe 400 y 2.500 dólares diarios.

Se estima en 2,5 millones el número de personas víctimas de la trata. Sin embargo, se calcula que por cada víctima de la trata de personas identificada existen 20 más sin identificar. (UNODC).

a. Casos de personas víctimas de Trata de Personas

El 30 de julio se conmemora el Día Mundial contra la Trata de Personas, una iniciativa de la Asamblea General de las Naciones Unidas cuyo objetivo es crear conciencia de prevención y protección contra este delito, a continuación, se realiza una reseña a nivel internacional del estado actual de los países frente a esta problemática:

URUGUAY

Uruguay no cumple con las normas mínimas para la eliminación de la trata de personas, sin embargo, ha adoptado medidas que incluye la investigación de presuntos tratantes a través de un plan de acción para la vigencia 2022-2024, en el cual incluyó aumento de fondos para el servicio de las víctimas y la creación de fiscalías que se ocupen del delito de trata de personas.

“(...) El gobierno no informó haber tomado medidas para identificar víctimas de manera proactiva, identificó a menos víctimas de trata y se reportó la identificación de solo un hombre adulto víctima de trata. El gobierno puso fin en noviembre de 2023 a un acuerdo de cooperación con una organización no gubernamental (ONG) que gestionaba sus centros de apoyo a mujeres adultas víctimas de trata, lo que posiblemente dificulte el acceso a la atención. Las autoridades no contaron con un procedimiento operativo estándar integral para identificar y derivar a víctimas que incluyera lineamientos adecuados sobre cómo asistir a víctimas hombres y víctimas de trata con fines de explotación laboral. El gobierno no asignó los recursos adecuados para luchar contra la trata con fines de explotación laboral, que incluye posibles delitos de trata vinculados a buques pesqueros de bandera extranjera en aguas uruguayas o atracados en el Puerto de Montevideo. Es por esto que Uruguay bajó a la clasificación “Lista de vigilancia de nivel 2”. (...)”¹.

EL SALVADOR

El Salvador no cumple con las normas mínimas para la eliminación de la trata de personas, sin embargo, realizó esfuerzos para procesar un gran número de traficantes, y logro capacitar un mayor número de funcionarios en identificación y referencia de víctimas, con lo cual mejoro el acceso a la justicia para las víctimas

FRANCIA

Una operación conjunta a gran escala contra la trata de personas ha permitido detener a 219 personas e identificar a 1 374 posibles víctimas (entre ellas, 153 menores) en 39 países.

La operación Global Chain, ejecutada del 3 al 9 de junio de 2024 y dirigida por Austria, con la coordinación de Rumania, Europol, la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Frontex) e INTERPOL, tenía por objeto desarticular las redes delictivas que representan un peligro grave y se centró en casos de explotación sexual, realización forzada de actividades ilícitas y mendicidad forzada.

Las fuerzas del orden de Vietnam descubrieron un entramado de trata de personas en el que estaba implicado un intérprete chino que trabajaba para una empresa de Laos. El sospechoso había engañado a 14 ciudadanos vietnamitas prometiéndoles trabajos bien pagados en el extranjero, cuando en realidad luego

¹Embajada de Estados Unidos en Uruguay, junio 2024. Informe sobre la Trata de Personas (Segmento de Uruguay).

les obligaba a crear cuentas falsas en línea que eran utilizadas para cometer estafas. Las víctimas, a las que se les confiscaban los documentos, trabajaban jornadas de 12 horas, que se convertían en 14 si no conseguían captar a otras personas. Además, la red extorsionaba a sus familias, supeditando la vuelta a Vietnam de sus allegados al pago de hasta 10 000 USD. Este caso pone una vez más de relieve la tendencia consistente en la trata de personas para obligarlas a cometer fraudes en línea, detectada por primera vez por INTERPOL en el sudeste asiático durante la operación Storm Makers en marzo de 2022, y más tarde en otras regiones, lo que llevó a la publicación de una notificación naranja de INTERPOL.²

PANAMÁ

(...) La trata de personas en contexto migratorio

Muchas de las víctimas son migrantes que huyen de la violencia, la inestabilidad política, las escasas oportunidades económicas o las catástrofes naturales. Un número significativo de migrantes procede de Venezuela.

Años de agitación política e inestabilidad socioeconómica han provocado la huida del país de más de 7,7 millones de personas -superando el número de migrantes y refugiados de Siria o Ucrania- en lo que se considera la mayor cifra de migrantes y refugiados registrada en las Américas.

“A menudo, con un estatus migratorio irregular y sin ningún derecho laboral o de seguridad social en países extranjeros, los migrantes se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, de las que se aprovechan los tratantes”, señaló Zuleta.

La historia de N.V. (iniciales utilizadas para cuidar la identidad) es una de miles. A esta venezolana de 29 años le prometieron un trabajo de camarera en Ecuador. La oferta resultó ser falsa, convirtiendo su vida en una pesadilla.

A pesar de la amenaza de deportación y otros riesgos, huyó a Perú con su hermano y su hijo, sin documentos de viaje adecuados. Tras caminar durante horas, cruzó la frontera y llegó a una ciudad cercana.

Allí recibió apoyo y protección del Equipo Binacional de Respuesta Inmediata entre Perú y Ecuador (ERI), una de las muchas iniciativas puestas en marcha a través de Track4Tip. (...)³

² INTERPOL. 24 de junio de 2024. Noticia. 219 detenciones y 1 374 víctimas identificadas en la semana de acción contra la trata de personas.

³ UNODC. 18 de abril de 2024. Ocho países de América Latina luchan juntos contra la trata de personas.

5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

a. Normatividad Constitucional

La Constitución Política de la República de Colombia contempla en su parte dogmática los principios, creencias y los derechos que se le otorgan al pueblo, esto se ve materializado en el Capítulo 1 de los derechos fundamentales dentro del Título II de los derechos, las garantías y los deberes, por lo anterior, es menester entender la trata de personas y su impacto en mandatos constitucionales.

El artículo 11 de la Constitución establece que *el derecho a la vida es inviolable y se hace mención sobre este derecho fundamental ya que según la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999, el derecho a la vida es:*

*“(…) un derecho humano fundamental, **cuyo goce es un prerrequisito para el disfrute de todos los demás derechos humanos. De no ser respetado, todos los derechos carecen de sentido.** En razón del carácter fundamental del derecho a la vida, no son admisibles enfoques restrictivos del mismo”.* (Subrayado y en negrilla fuera del texto original).

Por lo que entonces, para garantizar los demás derechos fundamentales el Estado debe iniciar principalmente por proteger el derecho fundamental a la vida.

Por otro lado, en los artículos 13 (igualdad) y 28 (libertad) de la Constitución, se establece que todas las personas nacen libres y es a partir de estos dos derechos fundamentales que se establecen prohibiciones y mandatos para el cumplimiento de los anteriores derechos fundamentales.

Muestra de estas prohibiciones son los artículos 12 y 17 de la Constitucional que establecen lo siguiente:

*“Artículo 12. **Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes**”.* (Subrayado y en negrilla fuera del texto original).

*“Artículo 17. Se prohíben la esclavitud, la servidumbre y **la trata de seres humanos en todas sus formas**”.* (Subrayado y en negrilla fuera del texto original).

Y si partimos de que los fines esenciales del Estado, establecidos en el artículo 2 constitucional son:

*“Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y **garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución**; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y*

cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares". (Subrayado y en negrilla fuera del texto original):

De todos los preceptos constitucionales, antes mencionados se puede concluir que en Colombia la erradicación de la trata de seres humanos en todas sus formas, es un mandato constitucional de obligatorio cumplimiento y que a través de este no solo se garantizan derechos fundamentales sino también los fines esenciales del Estado.

b. Fundamentos Legales

Para dar cumplimiento a estos mandatos constitucionales, dentro de nuestro ordenamiento jurídico colombiano encontramos una serie de disposiciones para la prevención, atención y erradicación de la trata de personas, a continuación, se enuncian cada una de ellas:

A. Ley 599 del 24 de julio de 2000. Por la cual se Expide el Código Penal

Establece en su artículo 188 el tipo penal del tráfico de personas de la siguiente forma: *"El que promueve, induzca, constriña, facilite, colabore o de cualquier otra forma participe en la entrada o salida de personas del país sin el cumplimiento de los requisitos legales, incurrirá en prisión de seis (6) años a ocho (8) años y multa de cincuenta a cien salarios mínimos legales mensuales"*.

B. Ley 747 del 19 de julio de 2002. "Por medio de la cual se hacen unas reformas y adiciones al Código Penal (Ley 599 de 2000), se crea el tipo penal de trata de personas y se dictan otras disposiciones"

Se modifica el tipo penal del tráfico de migrantes y se crea un nuevo tipo penal (Artículo 188A) y circunstancias de agravación punitiva (Artículo 188B).

C. Ley 800 del 13 de marzo de 2003. Por medio de la cual se aprueban la "Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional", y el "Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia Organizada Transnacional", adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el quince (15) de noviembre de dos mil (2000).

D. Ley 985 del 26 de agosto de 2005. Por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma.

Tiene por objeto adoptar medidas de prevención, protección y asistencia necesarias para garantizar el respeto de los derechos humanos de las víctimas y

posibles víctimas de la trata de personas, tanto las residentes o trasladadas en el territorio nacional, como los colombianos en el exterior, y para fortalecer la acción del Estado frente a este delito.

Crea el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas, como organismo consultivo del Gobierno Nacional y ente coordinador de las acciones que desarrolle el Estado colombiano, a través de la Estrategia Nacional contra la Trata de Personas.

Establece que para la protección y asistencia a las víctimas de la trata de personas se deben establecer, como mínimo, programas de asistencia inmediata y mediata que deberán satisfacer las necesidades prioritarias de las víctimas.

- E. **Ley 1453 del 24 de junio de 2011.** Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad.

Establece que no le es aplicable la utilización de sistemas de vigilancia electrónica durante la ejecución de la pena como sustitutivos de la prisión cuando se trate de delitos de trata de personas entre otros.

Respecto a la Libertad condicional, establece la prohibición de que la ejecución de la pena privativa de la libertad no se puede cumplir en el lugar de residencia o morada del sentenciado cuando la pena es impuesta por delitos de trata de personas.

Entre otras disposiciones en materia penal que reconocen a la trata de personas como una conducta que implica el grave deterioro de la moral social.

- F. **Decreto 1069 del 12 de junio de 2014.** Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 985 de 2005. Compilado por el **Decreto 1066 del 26 de mayo de 2015.** Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior.

Tiene por objeto reglamentar las competencias, beneficios, procedimientos y trámites que deben adelantar las entidades responsables en la adopción de las medidas de protección y asistencia a las personas víctimas del delito de la trata de personas.

- G. **Ley 1719 de 2014.** Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones.

En esta Ley se establece el Artículo 141B al Código Penal y se crea la trata de personas en persona protegida con fines de explotación sexual.

c. Jurisprudencia

La Corte Constitucional y la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia ha desarrollado una línea jurisprudencial frente al delito de trata de personas estipulado en el artículo 188A, Convención de Palermo y demás normatividad complementaria.

De acuerdo con la sentencia del 16 de octubre de 2013 de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, Magistrado ponente Eugenio Fernández Carlier, el artículo 3 de la Convención de Palermo ilustra el alcance de los comportamientos cobijados e incluidos en la conducta delictiva estipulada en el artículo 188 A y a su vez, que según la acepción literal de la conducta “trata de personas” la acción prohibida es instrumentalizar y cosificar a una persona como si fuera una mercancía.

En esta misma sentencia, se señala que los verbos rectores según la norma internacional de la Convención de Palermo pueden ejecutarse mediante amenazas, a través del uso de la fuerza u otras formas de coacción, como el rapto, el fraude, el engaño, o abusando del poder o confianza que se detenta sobre la persona o aprovechando de la situación de vulnerabilidad.

A su vez, mediante providencia del 29 de agosto de 2018 de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, señaló la importancia de que los preceptos de la Ley 985 de 2005 se interpreten en concordancia con la Ley 800 de 2003 que adopta el Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas. En el marco de esa interpretación se concluye que no es necesario exigir que medie violencia, engaños, coacción, fraude u otros medios, además de que se puede tipificar independientemente de su carácter transnacional.

Frente a la jurisprudencia de carácter constitucional, la honorable Corte Constitucional mediante Sentencia T-1078 de 2012 indicó que la esclavitud, servidumbre y trata de seres humanos tienen su fundamento, entre otras cosas, en la vulneración al artículo 17 de la Carta protege los derechos a la libertad física y a la dignidad, los cuales proscriben que una persona sea reducida a la condición de un objeto sobre el que se ejerce dominio y se limite su autonomía para determinar su proyecto de vida y su cuerpo.

A su vez, en esta misma sentencia se indica que esta conducta delictiva en el caso de las mujeres con ocasión de su género, a la luz del artículo 2 de la Convención de Belém do Pará, constituyen una forma de violencia contra la mujer que lesiona su integridad, su dignidad y su derecho a la igualdad, entre otros. La Corte reconoció que *“las mujeres en sociedades patriarcales como la nuestra están más expuestas al riesgo de servidumbre y explotación en labores domésticas, debido a los estereotipos sobre los roles y labores femeninas”*.

De acuerdo, con la Sentencia C-464 del 2014 y con el Manual sobre la investigación del delito de Trata de Personas (UNODC, 2009) se expone a continuación la definición de cada uno de los verbos rectores:

Verbo Rector	Definición
Captar	“La captación es un concepto que se traduce en atracción. Es decir, atraer a una persona, llamar su atención o incluso atraerla para un propósito definido” (UNODC, 2009, pág. 9). “Captar implica atraer a alguien, ganar su voluntad” Sentencia C-464 de 2014.
Trasladar	“Dentro de las fases de la trata de personas, el traslado ocupa el segundo eslabón de la actividad delictiva posterior a la captación o reclutamiento de la víctima. Por traslado debe entenderse el mover a una persona de un lugar a otro utilizando cualquier medio disponible (incluso a pie)” (UNODC, 2009, pág. 17). “Trasladar es llevar a una persona de un lugar a otro” Sentencia C-464 de 2014
Acoger	“Acoger equivale a suministrarle refugio, albergue, o techo” Sentencia C-464 de 2014.
Recibir	“La recepción se enfoca en el recibimiento de personas, en este caso las víctimas de trata de personas. El receptor las oculta en un escondite temporal en tanto se reanuda el viaje hacia el destino final o las recibe y mantiene en el lugar de explotación” (UNODC, 2009) “Recibir es tomar o hacerse cargo de alguien que es entregado por un tercero” Sentencia C-464 de 2014.

Fuente: Abogados sin fronteras, 2022.

Posteriormente, la Sentencia C-470 de 2016 de la misma Corte Constitucional abordó conceptualmente qué se entiende por cada verbo rector del artículo 188A del Código Penal partiendo del Manual sobre la investigación del delito de Trata de personas. Al respecto, la Corte explica que captar implica atraer a alguien y ganar su voluntad, trasladar es llevar a una persona de un lugar a otro, acoger equivale a suministrarle refugio, albergue o techo y recibir es tomar o hacerse cargo de alguien que es entregado por un tercero. La comisión de uno de los cuatro verbos rectores implica la vulneración de múltiples bienes jurídicos tutelados lo cual implica que este delito tiene un carácter pluriofensivo, es decir, *“puede hacer víctimas suyas a numerosas personas de muy variadas condiciones y para someterlas a un amplio catálogo de conductas lesivas*

de la dignidad humana, todo lo cual torna difícil la elaboración de un listado único de violaciones y de derechos vulnerados".

Igualmente, en dicha providencia la Corte consideró que exigir la denuncia previa ante autoridades competentes para poder acceder a la asistencia mediata del estado, constituye una medida desproporcionada, innecesaria y lesiva de sus derechos fundamentales. Y en cuanto a la connotación de víctima, la tipificación del delito de trata de personas es frente a un sujeto pasivo indeterminado ya que se puede cometer sobre cualquier persona, lo que incluye tanto a mayores de edad como menores.

También, es importante considerar que la Corte Suprema de Justicia concluyó que en la trata de personas "la acción prohibida es la de instrumentalizar o cosificar a una persona como si fuera mercancía" (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, P. 39257. 2013). Ahora bien, la cosificación que menciona la jurisprudencia, según la Sentencia C-470 de 2016 de la Corte Constitucional, se comete en tres momentos: cuando se le capta a la víctima (actos o verbos rectores), cuando se le coacciona (medios) y cuando se le explota (finalidades de explotación).

Finalmente, mediante Sentencia T- 236 de 2021 de la Corte Constitucional, al estudio una acción de tutela presentada por una mujer venezolana víctima de trata de personas, se precisó que para la configuración del delito de trata de personas, no se requiere que se consolide el fin de explotación, pues basta con que alguno de los verbos rectores se configure exponiendo a la víctima a un riesgo inminente, próximo, real y efectivo de que la vulneración ocurra, de manera que la condición de víctima en este escenario no depende de que se cumpla la finalidad pretendida por los delincuentes. En otras palabras, la conducta resulta típica incluso si no se concreta el resultado, intención o finalidad de explotación.

Es importante resaltar que la Ley 985 de 2005 necesita ser analizada complementariamente con la Ley 800 de 2003 que aprueba el protocolo de Palermo.

En la primera ley se hace una conexión directa entre los verbos rectores (captar, trasladar, acoger o recibir) y los fines de explotación, mientras que la segunda ley conecta esos verbos rectores con los fines de explotación, pero a través de unos medios, como lo son la amenaza, uso de la fuerza, raptó, fraude, engaño, etcétera.

De la misma forma, la trata de personas está relacionada histórica y conceptualmente al comercio y traslado, como si se tratara de una simple mercancía avaluable en dinero, y de la manera como se cosifica al sujeto pasivo se erige una nueva forma de sometimiento a la restricción de la libertad. Sin embargo, es importante mencionar que en la jurisprudencia colombiana no se reconoce el 'transporte' como un elemento importante dentro de los medios a través de los cuales se lleva a cabo la conducta y hay que considerar que además en las recomendaciones internacionales existe un llamado a vincular el transporte como un medio dentro del análisis jurídico-penal de la conducta, como se pretende realizar con la modificación y actualización a la Ley de Trata de Personas 985 de 2005 en este proyecto de ley.

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES

En el tercer plan de trabajo para respuestas integrales a la trata de personas en el Hemisferio Occidental o "tercer plan de trabajo sobre la trata de personas", se ha establecido a través de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA), con base en el compromiso asumido de mejorar su capacidad para prevenir la trata de personas, y de proteger sus víctimas, sobrevivientes, familias y testigos, así como para sancionar a los responsables por este delito, que desde 2010 existe la necesidad de contar con un plan de trabajo con principios, objetivos y directrices regionales para fortalecer sus respuestas frente al delito de trata de personas.

De este plan de trabajo surgen algunas directrices importantes a considerar para las modificaciones planteadas en el proyecto de ley:

1. Establecer, actualizar y fortalecer las legislaciones nacionales específicas sobre trata de personas de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo) y su Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños con penas y consecuencias suficientemente severas.
2. Reforzar la cultura de la denuncia del delito de trata de personas.
3. Incorporar enfoques de derechos humanos, proporcionales al trauma, en todas las estrategias de respuesta, atención y restitución para sobrevivientes de la trata de personas, teniendo en cuenta también la perspectiva de género y el interés superior de la niñez y adolescencia.
4. Adoptar medidas para establecer que la tipificación de la trata de personas sea independiente del consentimiento dado por la víctima, cualquiera que sea su edad. Según el Protocolo de Palermo, para comprobar el delito de trata de personas no debería exigirse que se demuestre el uso de la fuerza, el fraude o la coerción en el caso de los menores de 18 años.
5. Establecer, en coordinación con organizaciones de la sociedad civil, la academia, líderes sobrevivientes, otros actores sociales, nacionales e internacionales, políticas públicas contra la trata de personas que sean de carácter integral e inclusivas, que integren medidas contra la trata en políticas de migración, empleo, seguridad, educación y salud, basadas en derechos humanos, y promover los mecanismos para difundir entre los gobiernos locales y subnacionales las políticas públicas encaminadas a combatir y prevenir la trata de personas.
6. Fortalecer la cooperación, el intercambio de información y de experiencias y la asistencia técnica entre las instituciones de seguridad, justicia, encargados de la respuesta en primera línea, investigadores, funcionarios de migración, servicios consulares, desarrollo social, salud, educación y otras autoridades pertinentes, así como tomar en cuenta las perspectivas y experiencia de los y las víctimas y sobrevivientes en la formulación e implementación de políticas y programas.
7. Fortalecer las medidas nacionales para apoyar la pronta regularización del estatus migratorio de las víctimas y personas sobrevivientes de la trata de personas en condición de migrante con enfoques de género, derechos humanos

e interés superior de la niñez, y con la debida consideración de factores humanitarios y relativos a la compasión.

6. IMPACTO FISCAL

El artículo 7°, de la Ley 819, de 2003 *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”*, determina que en la exposición de motivos y en las ponencias de los proyectos de ley se debe hacer explícito el costo fiscal que se genera por el gasto ordenado o por el otorgamiento de beneficios tributarios, que debe ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, al mismo tiempo que debe señalar la fuente de financiación de dicho costo.

Así mismo, en la sentencia C- 411 de 2009 de la Corte Constitucional, el análisis del impacto fiscal de las normas, en el cuerpo del proyecto de ley, no es requisito sine qua non para su trámite legislativo, ni debe ser una barrera para que el Congreso ejerza sus funciones, ni crea un poder de veto legislativo en cabeza del ministro de Hacienda; es más, hacer el análisis del impacto fiscal no recae únicamente en el legislador, sobre este punto ha establecido su análisis de la siguiente manera:

(...) el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al ministro de Hacienda y Crédito Público, en tanto que “es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica (...)”

Lo anterior significa que, en cualquier momento del trámite legislativo, el ministro de Hacienda y Crédito Público podrá ilustrarle a este Congreso las consecuencias económicas del presente proyecto de ley; toda vez que, de acuerdo con el proceso de racionalidad legislativa, la carga principal del análisis de impacto fiscal reposa en esta cartera por contar con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica.

7. CONFLICTO DE INTERÉS

Según lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, corresponde al autor del proyecto y el ponente de un Proyecto de Ley enunciar las posibles circunstancias en las que se podría incurrir en conflicto de interés por parte de los congresistas que participen de la discusión y votación del Proyecto de Ley. En ese sentido, señala el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019 lo siguiente:

“ARTÍCULO 1° El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así:

ARTÍCULO 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones. Se entiende como conflicto de interés una situación

donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*

b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión*

c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."*

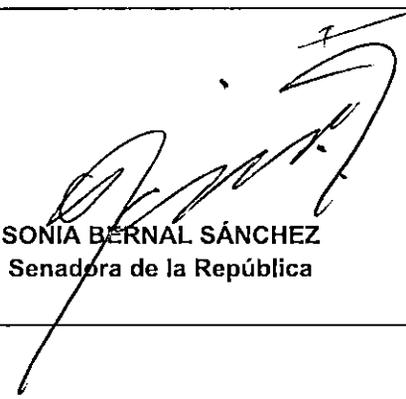
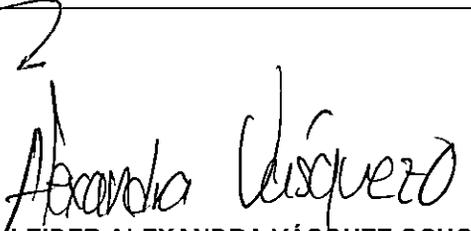
Atendiendo el anterior apartado legal, se considera que en el caso de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que eventualmente puedan generar un conflicto de interés por parte de los congresistas que participen en el debate y votación. Lo anterior, entendiendo el carácter general de lo propuesto en la iniciativa legislativa.

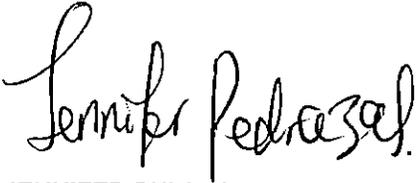
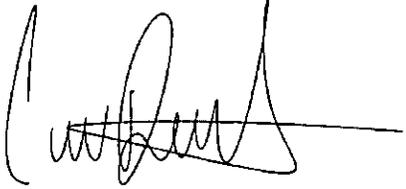
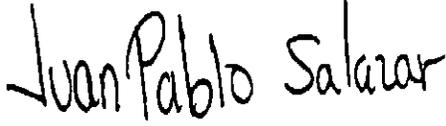
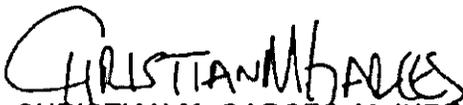
Es menester señalar que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación del presente Proyecto de Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar incurso.

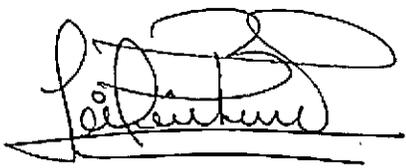
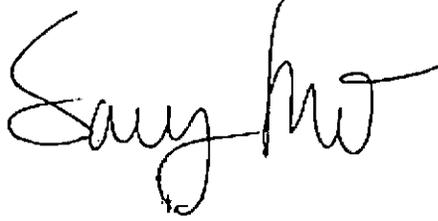
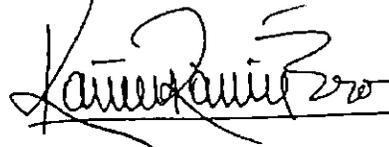
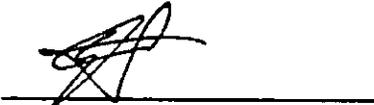
8. Conclusión

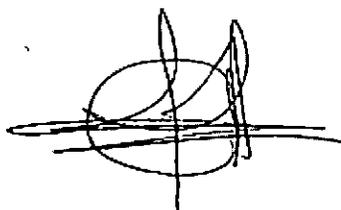
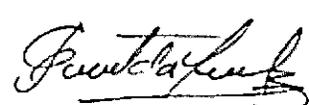
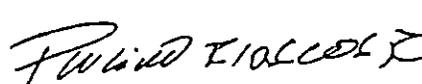
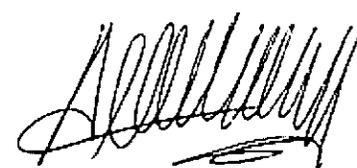
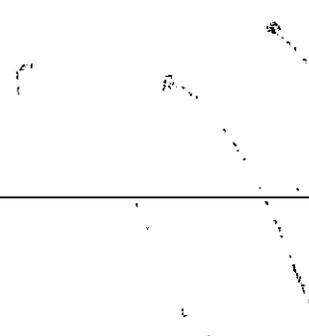
Teniendo en cuenta los argumentos expuestos en este documento ponemos a consideración del Congreso de la República el proyecto de ley ***"Por medio del cual se actualizan las disposiciones normativas sobre la lucha contra la trata de personas en el marco de las modalidades digitales del delito en consonancia con la normatividad internacional y la garantía de los derechos humanos"*** .

Cordialmente,

 SONIA BERNAL SÁNCHEZ Senadora de la República	 LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA Representante a la Cámara por Cundinamarca
---	---

 <p>JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL Representante a la Cámara por Bogotá</p>  <p>LORENA RÍOS CUÉLLAR Senadora de la República Partido Colombia Justa y Libres.</p>	 <p>CATALINA PEREZ PEREZ Senadora de la República Pacto Histórico</p>
 <p>CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO Representante a la Cámara por Santander Partido Alianza Verde</p>	 <p>ARIEL ÁVILA Senador de la República Partido Alianza Verde</p>
 <p>WILMER CASTELLANOS HERNANDEZ Representantes a la Cámara por Boyacá</p>	 <p>JUAN PABLO SALAZAR RIVERA Representante a la Cámara Cauca, Valle y Nariño.</p>
 <p>CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURÉ Representante Valle del Cauca</p>	 <p>GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA Representante a la Cámara del Atlántico</p>
 <p>NORMA HURTADO SÁNCHEZ</p>	 <p>JULIO CÉSAR ESTRADA CORDERO</p>

Senadora de la República	Senador de la República
 KARINA ESPINOSA OLIVER Senadora de la República	 CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara por Risaralda Partido Alianza Verde
 DIELA LILIANA BENAVIDES SOLARTE Senadora de la República	 ANDREA PADILLA VILLARRAGA Senadora de la República Partido Alianza Verde
 ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara por Risaralda Partido Alianza Verde	 SARAY ROBAYO BECHARA Representante a la Cámara Departamento de Córdoba
 Carmen Ramírez Boscán Representante a la Cámara Curul Internacional	 FABIAN DIAZ PLATA Senador de la República

 <p>ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ Senadora de la República</p>	 <p>ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA Senadora de la República Pacto Histórico</p>
 <p>DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara</p>	 <p>MARIA FERNANDA CARRASCAL ROJAS Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico</p>
 <p>PAULINO RIASCOS RIASCOS Senador de la República Alianza Democrática Ampla</p>	 <p>HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ Representante a Cámara Departamento del Casanare</p>
 <p>ALIRIO URIBE MUÑOZ Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Pacto Histórico</p>	 <p>CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA Senador de la República</p>
	

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

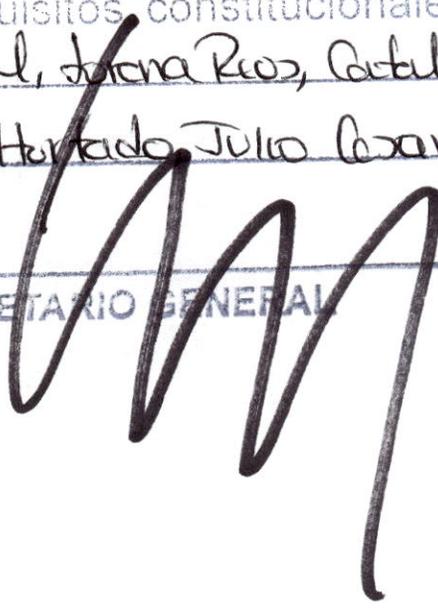
El día 31 del mes Julio del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 61 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: H.S. Donna Bernad, Johana Rios, Carlolina Pérez,

Ariel Avila, Norma Hurtado, Julio Cesar Estrada
y otros.

SECRETARIO GENERAL



Referencias

Embajada de los Estados Unidos . (2024). *Informe sobre la Trata de Personas en Colombia 2024* . Bogotá.

Piedrahita, J. P. (21 de febrero de 2024). *Periódico UNAL / Política y Sociedad*. Obtenido de <https://periodico.unal.edu.co/articulos/la-trata-de-personas-en-colombia-se-ha-normalizado-y-es-dificil-de-identificar#:~:text=En%20Colombia%2C%20seg%C3%BAn%20informaci%C3%B3n%20oficial,en%20todo%20el%20territorio%20nacional.>

Téllez, A. (22 de septiembre de 2023). *Pares*. Obtenido de <https://www.pares.com.co/post/aumenta-la-trata-de-personas-en-colombia>

UNODC. (s.f.). *Situación Global de la Trata de Personas* . Colombia.